



funciones de concesión y denegación de bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de la deuda tributaria, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

2.- La cuota anual determinada en el padrón contributivo en cada caso, se abonará en una sola vez y dentro del plazo que se establezca, para lo cual se emitirán los correspondientes documentos de cobro, sin perjuicio de la posibilidad de que el sujeto pasivo domicilie en entidad de crédito el pago de la tasa.

### **Artículo 11º Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**“DISPOSICION TRANSITORIA.-** Mientras permanezca la situación de pandemia motivada por la crisis sanitaria del COVID-19 o surjan otros escenarios extraordinarios, imprevisibles o especiales que provoquen consecuencias similares, se faculta a la Alcaldía, o por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local, para ampliar de forma transitoria los espacios concedidos inicialmente para terrazas y veladores con finalidad lucrativa –letras a) y b) del Apartado 2 del Art. 6- (con el límite del doble de ese espacio), acordando en ese momento las repercusiones tributarias de tal medida.”

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la legislación tributaria general o específica que proceda.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2022 y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

## **ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.14**

### **TASA POR LA UTILIZACION DE BIENES E INSTALACIONES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Municipal de Abastos y los servicios a ellos inherentes, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios del Mercado y la utilización (privativas o aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo anterior) de sus instalaciones.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, quienes se beneficien o utilicen los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo primero.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Base Imponible y cuota tributaria.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie de cada puesto, así como al volumen que utiliza en las cámaras frigoríficas y tipo de producto. El puesto nº 5 se atiene al precio de adjudicación de la concesión.

2.- Las tarifas serán las siguientes:

**TARIFAS MENSUALES:**

- 1.- **Canon de ocupación:** En función de la superficie del puesto y según concesión.
- 2.- **Canon de adjudicación y ocupación:** 260,93€ (Puesto nº 5) (Según adjudicación) (actualizado IPC)
- 3.- **Canon por utilización de los servicios generales y Cámara General frigorífica:** En función de la superficie del puesto y del porcentaje del volumen asignado dentro de la cámara general frigorífica.

De la aplicación de las anteriores tarifas se desprende el siguiente cuadro:

Nº Puestos	M <sup>2</sup>	Canon ocupación - adjudicación a)	Canon Servicios Generales b)	Canon utilización cámaras frigoríficas c)	Canon utilización Cámaras y Serv. Generales d) = b) + c)	Importe Total a) + d)
1-2-3-4	11,87	118,61	17,26	48,57	65,83	184,44
5	7,49	86,07	10,79	32,38	43,17	129,24
6	7,49	86,07	10,79	32,38	43,17	129,24
7-9-11-12-13-15-16-18-19-21-22	12,00	119,56	29,14	97,14	126,28	245,84
8-10-14	12,00	119,56	18,35	75,55	93,90	213,46
17-20	12,00	119,56	18,35	10,79	29,14	148,70
23	20,00	148,43	30,22	16,18	46,40	194,83
24	43,00	349,65	65,83	167,30	233,13	582,78



Al margen de las presentes tarifas, el titular de cada puesto deberá satisfacer los siguientes importes:

- Tasa de Suministro/Depuración de agua.
- Consumo de energía eléctrica de cada puesto.
- Tasas por los Servicios de Recogida y Transferencia de residuos sólidos

El importe a satisfacer por el Ayuntamiento correspondiente a la recogida Obligatoria de despojos (Carnicerías y Pescaderías) se repercutirá, a partes iguales, a los titulares en un recibo trimestral.

Si se produjera cualquier otro coste relacionado con el funcionamiento del Mercado, éste se repercutirá directamente a los afectados.

#### **Artículo 6º.- Derechos de traspaso.**

En los casos de traspaso, el Ayuntamiento percibirá del cedente la cantidad siguiente en función de los puestos:

- Puestos nº 1 al 22..... 1.500,00 €
- Puesto nº 23..... 2.500,00 €
- Puesto nº 24 ..... 4.000,00 €.

#### **Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### **Artículo 8º.- Devengo, liquidación, declaración e ingreso.**

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo 5º mediante la adjudicación de algún puesto en el Mercado Municipal de Abastos o desde que tengan lugar la prestación de los servicios, con periodicidad mensual.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

#### **Artículo 9º.- Gestión.**

Por los traspasos que se autoricen, el Ayuntamiento percibirá por parte del cesionista una participación en el precio de traspaso conforme se determina en el articulado del Reglamento, pudiendo ejercer el derecho del tanteo o retracto cuando así lo acordare la Corporación.

#### **Artículo 10º.- Derechos y deberes de los concesionarios.**

Los derechos y obligaciones de los concesionarios y el régimen de funcionamiento del Mercado se rige por lo dispuesto en su Reglamento municipal y en los respectivos pliegos de condiciones de cada concesión.

#### **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2022 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.